

**PROYECTO DE ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA REGULADORA
DEL TAXI DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.****PREÁMBULO**

La Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 9.3 que el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias municipales de transporte urbano de viajeros en vehículos de turismo, así como de prestación de servicio, se ajustarán a sus normas específicas, las cuales deberán seguir las reglas establecidas por la Comunidad de Madrid.

Mediante el Decreto 74/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, se realiza el desarrollo reglamentario de la citada ley en materia de transporte urbano de viajeros en vehículos de turismo, que ha sido modificada por el Decreto 271/2023, de 20 de diciembre, del Consejo de Gobierno, con el fin de adoptar nuevas medidas tendentes a flexibilizar aún más la prestación de este tipo de servicios, de forma que se adecuen a la realidad actual del mercado de transportes, satisfaciendo mejor las necesidades de desplazamiento de los usuarios pero primando, ante todo, la calidad y seguridad en su realización.

La Ordenanza Reguladora del Taxi, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 28 de noviembre de 2012, ha sido modificada para adaptar su contenido a los cambios sociales y tecnológicos mediante sendos acuerdos plenarios de 30 de julio de 2014, 31 de octubre de 2017 y 1 de junio de 2021. Resulta ahora necesario acometer una nueva modificación.

En primer lugar, para adaptar la ordenanza a los cambios incorporados en el Decreto 271/2023, de 20 de diciembre, cuyo objetivo es adoptar medidas encaminadas a modernizar y flexibilizar la prestación de los servicios prestados mediante esta modalidad de transporte de viajeros, adecuándolos a la realidad demandada por los usuarios, de forma que los servicios satisfagan las necesidades de movilidad de los usuarios con calidad y seguridad. Por tanto, se incluyen en esta modificación las previsiones del citado decreto.

En segundo lugar, para incorporar a la ordenanza nuevas necesidades regulatorias que demanda la prestación del servicio del taxi en materias relacionadas con la accesibilidad del transporte, la calidad y seguridad de los vehículos autotaxi, y, la duración del descanso diario de las licencias de autotaxi.

La accesibilidad del transporte y la protección de los derechos de las personas con discapacidad física precisa la modificación de la ordenanza incluyendo la posibilidad de un procedimiento específico para el otorgamiento de licencias de autotaxi para la adscripción de vehículos eurotaxi disfrutando de los beneficios de exención del régimen de descanso y publicidad en el portón trasero del vehículo, y, la posibilidad de que los vehículos eurotaxi tengan clasificación medioambiental C, además de Cero emisiones y ECO. Estas medidas, necesarias y adecuadas, se adoptan con la finalidad de aumentar la flota de eurotaxi en cumplimiento de la normativa estatal de accesibilidad que exige que un 5% o fracción de la flota sea taxi adaptado, y, proteger los derechos de las personas con discapacidad para favorecer su autonomía personal y movilidad social.

Además, en relación con la calidad y seguridad del servicio se contempla la adecuación y flexibilización de los requisitos de los vehículos autotaxi, las dimensiones máximas y mínimas previstas, y, las tolerancias admitidas en sus dimensiones aplicables tanto para los vehículos que se sustituyan por un modelo autorizado como por uno que sea de libre elección por los titulares de



las licencias, medidas necesarias y proporcionadas que se fundamentan en la necesaria gestión del transporte público y la protección de los derechos de los consumidores y usuario

Por otro lado se incorpora en esta modificación la duración del descanso diario de las licencias de autotaxi de los sábados, domingos y festivos en la Ordenanza, ya que ha dejado de tener un carácter puntual y excepcional para convertirse en una constante, pues como apunta la sentencia del TSJM 598/2024, de 25 de noviembre, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid contra la sentencia nº 213/2023, de 1 de septiembre de 2023, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 24 de Madrid, "la dispensa del régimen general de descanso de las licencias de autotaxi en el año 2022 ha dejado de tener un carácter puntual y excepcional, como se configura en la norma, para pasar a convertirse en una constante... de modo que la excepción al régimen general se ha convertido en el régimen general y este último en excepción." Por tanto, dado que la excepcionalidad se ha convertido en la regla general, como medida de planificación, gestión y ordenación del servicio de transporte con el fin de favorecer la continuidad y cobertura del servicio y garantizar los derechos de los usuarios como destinarios de la prestación del servicio, se incluye una modificación de la ORT que contempla la duración del descanso diario general de 7:00 horas a 20:00 horas.

Finalmente, en relación la licencia de autotaxi por puntos, se revisa su redacción con el fin de otorgar una mayor seguridad jurídica en la aplicación de la sanción de suspensión temporal de las licencias por infracciones graves a la normativa de transporte y dar una mayor transparencia en la imposición de las sanciones, como sistema que permita combatir la reincidencia o habitualidad en la conducta infractora de los titulares de licencia de autotaxi

El proceso de elaboración de la modificación de la Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y atiende a los principios de necesidad y proporcionalidad contemplados en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

En cuanto a los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, el taxi es un servicio de interés público que justifica su intervención en la necesidad y adecuación de las medidas adoptadas que favorece la coordinación entre los titulares de licencia y la prestación continuada del servicio y su adecuada cobertura, de forma equitativa, justa e imparcial, permitiendo la planificación, seguimiento y control de su cumplimiento, basado en razones de interés general en cuanto atiende a la necesaria gestión y ordenación del servicio de transporte de autotaxi, la protección del entorno urbano y la protección de los derechos de los viajeros como consumidores y destinatarios finales de la prestación del servicio, especialmente para dar cumplimiento al mandato estatal de alcanzar que el 5% de la flota de taxi sea adaptada y en relación con la duración del descanso diario del servicio.

En cuanto al principio de racionalidad y proporcionalidad el conjunto de medidas es apta y útil para la consecución de los fines de aumentar la flota de eurotaxi legalmente exigida y favorecer la continuidad y cobertura de los servicios de taxi destinados a los usuarios, como medidas de gestión y ordenación del transporte; resultan indispensables por no existir un medio más proporcional y menos restrictivo de la libertad económica de acuerdo con lo expresamente previsto por la legislación estatal y autonómica para su consecución, escogiéndose aquellas menos gravosa y restrictiva para los derechos de los operadores, y finalmente, modera los intereses contrapuestos y comunes de otras modalidades de transporte y la actividad del taxi, alcanzando una equilibrada ponderación entre las ventajas y los perjuicios generados al limitar un derecho con el fin de proteger otro derecho.



Asimismo satisface el principio de igualdad y no discriminación, porque las medidas de ordenación se refieren a las condiciones de prestación del servicio de las licencias de autotaxi, a su régimen de utilización, al ejercicio de la actividad, sin atender a cuestiones de género aplicable en condiciones de igualdad a todos las personas titulares de licencias de autotaxi. En definitiva, tratándose de una regulación ajustada a las competencias municipales, no cabe esperar un impacto sobre eventuales desigualdades preexistentes, sobre las que estas medidas de planificación, gestión y ordenación del transporte no pueden incidir.

La revolución tecnológica y el progreso social se han traducido en una continua evolución de las necesidades y hábitos de los ciudadanos, que demandan una creciente flexibilidad en sus opciones de transporte buscando la calidad, seguridad y accesibilidad. La relevancia social del servicio del taxi, la gran utilidad y valor añadido que supone para sus usuarios al tratarse de un servicio de transporte puerta a puerta y su creciente importancia en la movilidad urbana contemporánea justifican la conveniencia de modificación de la normativa municipal del taxi para dar solución a las demandas actuales del sector del taxi y de los usuarios, atendiendo los siguientes motivos de interés general: la accesibilidad del transporte y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, especialmente de las personas que se desplazan en su propia silla de ruedas fomentando la mayor disponibilidad de la flota de vehículos eurotaxi; la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, y, la gestión del transporte público, flexibilizando los requisitos de los vehículos autotaxi en relación con sus dimensiones máximas y mínimas y tolerancias permitidas para garantizar la seguridad y comodidad de los viajeros, de aplicación en las sustituciones de vehículos por un modelo previamente autorizado como por uno que sea de libre elección.

La modificación de la norma municipal viene motivada por el interés general de alcanzar que el 5% de la flota de vehículos autotaxi sea adaptada para personas de movilidad reducida y mejorar la calidad y seguridad de los vehículos, adecuando la regulación de los servicios de transporte prestados en vehículos autotaxi a la nueva realidad del mercado de transportes y a los avances de la tecnología incorporada a los vehículos.

Este instrumento normativo contiene la regulación precisa para atender a la finalidad a la que se dirige, ajustándose, por tanto, al principio de proporcionalidad, al simplificar algunos de los procedimientos que regula, eliminando cargas administrativas innecesarias. Asimismo, garantiza el principio de transparencia, pues se ha dado cumplimiento a los trámites de consulta pública de las organizaciones y asociaciones profesionales más representativas del sector previsto en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio y al de información pública conforme a lo establecido en el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Esta modificación se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de transporte urbano, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 20/1998, de 27 de Noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid; en materia de accesibilidad y garantía de los derechos de las personas con discapacidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y, en materia de protección de los derechos de consumidores de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, y, al amparo de la habilitación contenida en la Disposición Final Segunda del Decreto 271/2023, de 20 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio.



Artículo único: Modificación de la Ordenanza Reguladora del Taxi, de 28 de noviembre de 2012

Se modifica la Ordenanza Reguladora del Taxi de 28 de Noviembre de 2012, en los términos que se indican a continuación:

Uno. Se añade un nuevo artículo 6 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

“ Artículo 6 bis Otorgamiento de licencias de eurotaxi

1. Con el fin de garantizar la suficiencia del número de vehículos eurotaxi y facilitar la cobertura de los servicios a personas con movilidad reducida, el Ayuntamiento de Madrid podrá convocar un procedimiento de otorgamiento de nuevas licencias de eurotaxi mediante concurso.
2. Las convocatorias se realizarán garantizando los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación, y deberán fijar el contenido mínimo siguiente:
 - a) el número de licencias que se convoca, considerando el porcentaje de la flota de autotaxi indicado en la normativa estatal de accesibilidad.
 - b) los requisitos, características y elementos obligatorios de los vehículos eurotaxi, de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de accesibilidad y en esta ordenanza.
 - c) el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 38 bis apartado 3 de esta ordenanza.
3. En los casos de sustitución del vehículo o de transmisión de la licencia de eurotaxi, deberá adscribirse obligatoriamente a la licencia un vehículo eurotaxi.
4. El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer incentivos específicos y únicos a los vehículos eurotaxi.

Dos. En el artículo 7 se modifica el apartado 3 y se suprime el apartado 5 que queda sin contenido

“3. El adquirente de la licencia de autotaxi deberá acreditar, además de los requisitos generales previstos en el artículo 4, el cumplimiento de los siguientes:

- a) Adscribir un vehículo de forma simultánea. El vehículo autotaxi podrá ser el que estuviera anteriormente adscrito a la licencia, cuando el nuevo titular adquiera la disposición del mismo o bien otro distinto, que se deberá adscribir a la licencia conforme al procedimiento regulado en esta ordenanza.
- b) Iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de 60 días naturales que establece el artículo 36.”

Tres. En el artículo 10 se suprime la letra h) del apartado 1 que queda sin contenido y se añade una nueva letra i) en el apartado 1 que queda redactado en los siguientes términos

i) El tipo de licencia de autotaxi, si es ordinaria o de eurotaxi atendiendo a la accesibilidad.

Cuatro. En el artículo 16 se modifica el apartado 1 y se añade un nuevo apartado 3 que quedan redactados en los siguientes términos:



“1 . Los vehículos no podrán superar la antigüedad prevista en la normativa de transportes.”

“3. Los vehículos eurotaxi deberán estar clasificados según el distintivo medioambiental C, ECO o Cero emisiones para categoría M1, de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.”

Cinco. En el artículo 17 se añade un apartado 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“4. No se admite la instalación de accesorios como spoilers, alerones o elementos similares, así como dispositivos de remolque.”

Seis. En el artículo 18 se añade un nuevo apartado 4, que queda redactados en los siguientes términos:

4. La autorización de modelo podrá modificarse para la inclusión de nuevas variantes y/o versiones, a petición de persona interesada acompañando la documentación que resulte necesaria conforme a lo previsto en el apartado anterior.

Siete. En el artículo 20, apartado 2, se modifica el número 1.^º de la letra a) y el número 1.^º de la letra b) y se suprime el apartado 5 que queda sin contenido.

El artículo 20, apartado 2, letra a) ordinal 1.^º, queda redactado en los siguientes términos:

“1.^º) Estar clasificado como turismo, matriculado y habilitado para la circulación destinado al servicio público de taxi de acuerdo con la normativa en materia de tráfico.”

El artículo 20, apartado 2, letra b) ordinal 1.^º, queda redactado en los siguientes términos:

“1^º) Los requisitos de instalación del taxímetro conforme a la normativa estatal y autonómica en materia de metrología legal.”

Ocho. Se añade un nuevo artículo 20 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 20 bis. *Accidente o avería de los vehículos autotaxi*

1. En el supuesto de accidente o avería del vehículo autotaxi, el titular de la licencia de autotaxi podrá continuar prestando servicio, durante el tiempo que dure la reparación, utilizando otro vehículo autotaxi o un vehículo arrendado de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados.

2. Cuando el titular de la licencia de autotaxi utilice otro vehículo autotaxi deberá solicitar la tarjeta de identificación provisional a que hace referencia el artículo 34 de esta ordenanza aportando un certificado de taller autorizado que acredite que el vehículo se encuentra averiado o accidentado. La tarjeta tendrá una validez máxima de tres meses.

3. Cuando se vaya a utilizar un vehículo arrendado como taxi de sustitución deberá cumplirse el siguiente régimen:

a) Las empresas autorizadas para realizar la actividad de arrendamiento por el órgano autonómico competente deberán someter los vehículos que vayan a arrendar a las inspecciones ordinarias.



En esta inspección se verificará que los vehículos cumplen los requisitos, características y elementos mínimos obligatorios exigidos en la normativa autonómica y municipal en materia de transportes y las demás condiciones previstas en esta ordenanza.

b)el titular de la licencia de autotaxi que vaya a utilizar un taxi de sustitución deberá realizar una comunicación previa, según modelo establecido al efecto por los servicios municipales, en el que consten los siguientes datos referidos al arrendamiento: los datos del titular, el número de licencia de autotaxi, la matrícula del vehículo arrendado, la fecha de inicio y de fin de la sustitución, acompañando el contrato de arrendamiento del vehículo y el documento que justifique que el vehículo sustituido está en reparación o ha sido declarado siniestro.

Estos datos quedarán anotados en el Registro municipal de Licencias de Autotaxi del Ayuntamiento de Madrid.

4. Durante la prestación del servicio con un taxi de sustitución, deberán llevarse a bordo del vehículo, además de los documentos previstos en el artículo 51 de esta ordenanza como si de su vehículo se tratase, el contrato de arrendamiento y la comunicación prevista en el apartado anterior, cuando realicen sus servicios utilizando los vehículos arrendados.

5. Los vehículos irán identificados externamente con la leyenda “TAXI DE SUSTITUCIÓN” en las puertas laterales y trasera, así como con el número de licencia del vehículo averiado al que sustituye, según tipologías del Anexo V.

6. Los titulares de licencias de eurotaxi podrán utilizar un vehículo de sustitución ordinario. En este caso, se les aplicará el régimen de descanso correspondiente a su licencia conforme al artículo 37.

Nueve. En el artículo 22 se suprime la letra d) del apartado 1 y el apartado 5, que quedan sin contenido. Se modifica la letra e) del apartado 1 y se añade una letra f) en el apartado 1.

El artículo 22, apartado 1, letra e), queda redactado en los siguientes términos:

“e) Sistema de bucle magnético para facilitar la comunicación con personas con discapacidad auditiva, que cumpla, en sus valores de funcionamiento, con la Norma UNE EN 60118-4 o normativa que la sustituya.”

El artículo 22, apartado 1, letra f), queda redactado en los siguientes términos:

f) Dispositivo electrónico de navegación que incluya callejero y cálculo de rutas. Podrá estar integrado en el vehículo o ser un dispositivo separado.

Diez. En el artículo 22 bis se modifica el apartado 3 y se añade un apartado 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Para la contratación a precio cerrado el tique será en formato electrónico y contendrá los datos de la letra a) a la h) del apartado 2. Respecto del detalle de la tarifa del apartado i) será el siguiente:

1. Expresión “Precio cerrado”.
2. Importe del precio cerrado.
3. Reducción aplicada.
4. Cantidad total facturada, con la expresión “IVA incluido.”



“5. El tique de la impresora de los taxis de sustitución deberá contener los siguientes datos mínimos:

- a. A.P.C. de Madrid encabezando el tique.
- b. Número y, en su caso, serie del tique.
- c. Nombre de la empresa arrendadora y CIF.
- d. La expresión “Taxi de sustitución” y matrícula del vehículo arrendado.
- e. Datos de identificación del cliente.
- f. Fecha y hora inicial y final del recorrido.
- g. Origen y destino del viaje.
- h. Distancia recorrida expresada en Km.
- i. Detalle de la tarifa expresada en euros con los siguientes datos:
 1. Importe del servicio.
 2. Tarifas aplicadas.
 3. Detalle de suplementos.
 4. Cantidad total facturada con la expresión “IVA Incluido”.

Los puntos e) y g) se deberán cumplimentar a mano, si la impresora no permite su impresión.”

Once. En el artículo 25 se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. En el exterior del vehículo deberán figurar el número de la licencia municipal, la letra indicativa del día de libranza y el adhesivo con el escudo del Ayuntamiento de Madrid.

En el interior del vehículo, en sitio visible para los viajeros, se colocarán los adhesivos con las tarifas vigentes, una placa con el número de la licencia municipal y la matrícula del vehículo. En sitio accesible, se ubicarán los mismos datos en sistema Braille. Además, se colocará un cartel informativo sobre la existencia de hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.”

Doce. En el artículo 28 se modifica la letra b) del apartado 1 y la letra a) del apartado 2.

El artículo 28, apartado 1, letra b), queda redactado en los siguientes términos:

“b) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de vehículo autotaxi o ponga en peligro la salud de los usuarios, ni ser consumidor habitual de estupefacientes o de bebidas alcohólicas.”

El artículo 28, apartado 2, letra a), queda redactado en los siguientes términos:

“a) Conocimiento sobre el municipio y sus alrededores, la ubicación de las principales oficinas públicas, centros oficiales, hoteles y lugares de ocio, así como, en el caso de Área de Prestación Conjunta de Servicio de Madrid, de las localidades que la componen.”

Trece. En el artículo 29 bis, se modifica la letra a) del apartado 5 y el ordinal 1.º de la letra b) del apartado 8, que quedan redactados en los siguientes términos:

“a) Si afectara a los conocimientos, sometiéndose a la prueba de control de conocimientos a la que alude el artículo 28.”

“1º El resultado de la prueba exigida fuera desfavorable en la quinta ocasión “



Catorce. En el artículo 37 se suprime el apartado 5, que queda sin contenido.

Quince. En el artículo 38 se suprime el apartado 2, que queda sin contenido.

Dieciséis. En el artículo 39 se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

3. Los servicios previamente contratados admiten las siguientes modalidades de contratación:

a) La contratación global de la capacidad total del vehículo que admitirá la fijación del precio según taxímetro o a precio cerrado.

Cuando el precio del servicio sea a precio cerrado, deberán cumplirse las condiciones previstas en la normativa autonómica de transportes.

b) La contratación por plaza con pago individual de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica de transportes.

La contratación por plaza con pago individual estará aprobada cuando se incorporen al cuadro tarifario suplementos específicos para dicha forma de contratación”.

Diecisiete. El artículo 39 bis. se suprime, que queda sin contenido.

Dieciocho. El artículo 39 ter. Se suprime, que queda sin contenido.

Diecinueve. En el artículo 48 se modifica el apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Las tarifas aprobadas serán, en todo caso, de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos, cualquier persona física o jurídica que hayan intervenido en el cálculo del precio de los servicios y para los usuarios.”

Veinte. En el artículo 51 se modifica el apartado 2, que quedará redactado en los siguientes términos:

“2. Estos documentos deberán ser exhibidos por el conductor al personal de la Inspección del Transporte y demás agentes de la autoridad, cuando fueren requeridos para ello. Dichos documentos podrán exhibirse en formato digital, cuando así se hayan emitido.”

Veintiuno. Se modifica el artículo 70, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 70 Licencia de autotaxi por puntos

1. Cada licencia de autotaxi dispone de un saldo inicial de ocho puntos a efectos de graduación de las sanciones por reincidencia o habitualidad en la conducta infractora.
2. El saldo de puntos asignado a la licencia de autotaxi se verá reducido por cada sanción firme en vía administrativa que se imponga a su titular por la comisión de las infracciones de los artículos 18.b) apartado 10º, 18. c) y 18.h) de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, en el número de puntos que se determinan en el Anexo VIII.”



Veintidós. Se modifica el artículo 71, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 71 Procedimiento

1. El acuerdo de inicio y la resolución del procedimiento sancionador indicarán expresamente:
 - a) la sanción económica que corresponda.
 - b) el número de puntos que se detraen.
 - c) el saldo de puntos restantes.

Si el saldo de puntos restantes fuera cero, incluirán también la sanción accesoria de suspensión temporal prevista en el artículo 16 apartado 1 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre.

2. La suspensión temporal afectará a la licencia con la que se hubiesen cometido las infracciones. Cumplida la suspensión temporal, el titular de la licencia recuperará los ocho puntos.
3. El titular de una licencia de autotaxi afectado por la pérdida parcial de puntos recuperará la totalidad del crédito inicial de ocho puntos transcurridos dos años sin haber sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 70 apartado 2.”

Veintitrés. Se suprime la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza Reguladora del Taxi de 28 de noviembre de 2012, que queda sin contenido

Veinticuatro. El Anexo I queda redactado en los siguientes términos

“**ANEXO I.** Características de los vehículos autotaxi.

A. DIMENSIONES

1. Los vehículos autotaxi deberán cumplir las siguientes dimensiones:

- a) Las dimensiones mínimas de los vehículos serán las especificadas en el cuadro siguiente:

| MAGNITUD | DEFINICIÓN (SEGÚN UNE 26-363-85) | Valor |
|-----------------|--|-----------------|
| L_1 | Distancia (mm) comprendida entre sus extremos anterior y posterior, excluyendo parachoques, salientes o accesorios. | ≥ 4350 |
| L_2 | Distancia horizontal libre entre los montantes medio y posterior del vehículo, medida a una altura por encima de 650 mm sobre el punto más bajo del piso del mismo. Esta medida se exigirá en una altura mínima de 250 mm sin solución de continuidad entre estos dos montantes. | ≥ 700 |
| Angulo α | Apertura angular de las puertas posteriores (grados sexagesimales). | $\geq 63^\circ$ |



| | | |
|-----------|---|-------------|
| H_1 | Distancia (mm) libre entre el umbral y el dintel del hueco de la puerta posterior medida en un plano transversal. La medida se mantendrá como mínimo en una longitud horizontal de 300 mm en la parte superior. | ≥ 920 |
| L_5 | Proyección sobre un plano longitudinal de la traza horizontal (mm) de la distancia entre el punto B al punto R del asiento posterior del lado del conductor. | ≥ 1630 |
| (*) L_6 | Distancia (mm) mínima horizontal entre el punto situado 250 mm por encima de la vertical del punto R y la parte posterior del asiento delantero; estando éste en su posición más retrasada y el respaldo en ángulo de 25 °, si lo permite su regulación. | ≥ 455 |
| (*) H_2 | Distancia (mm) entre el punto R del asiento posterior y el techo del vehículo, medida sobre una recta situada en un plano longitudinal que contiene este punto e inclinada hacia atrás en 8° respecto a la vertical. | ≥ 815 |
| (*) A_1 | Distancia (mm) mínima horizontal entre paneles medida en el plano transversal que pasa por el punto R de asiento posterior a una altura comprendida entre R y R + 350 mm sin incluir apoyabrazos, ceniceros y guarniciones u otros accesorios. Esta medida se mantendrá al menos en una altura de 150 mm sin solución de continuidad. | ≥ 1380 |

(*) En vehículos con 3^a y 4^a fila de asientos, estas magnitudes se repetirán añadiéndoles los subíndices "b" y "c"

| | | |
|----------|---|------------|
| Maletero | Capacidad para una silla de ruedas, que plegada tenga unas dimensiones 1.030 mm x 900 mm x 290 mm | |
| | Capacidad para albergar al menos dos bultos de equipaje de 600 mm x 850 mm x 350 mm | |
| | Capacidad (dm ³) del maletero | ≥ 400 |

b) Las dimensiones previstas en los cuadros anteriores podrán reducirse:

- 1º) Hasta un 10% si se trata de una dimensión.
- 2º) Hasta un 5%, cada una de ellas, si se trata de más de una dimensión.
- 3º) Hasta un 20%, de forma conjunta si se trata de más de una dimensión, para vehículos clasificados según el distintivo ambiental Cero emisiones.

2.- Las dimensiones máximas de los vehículos serán las especificadas en el siguiente cuadro:

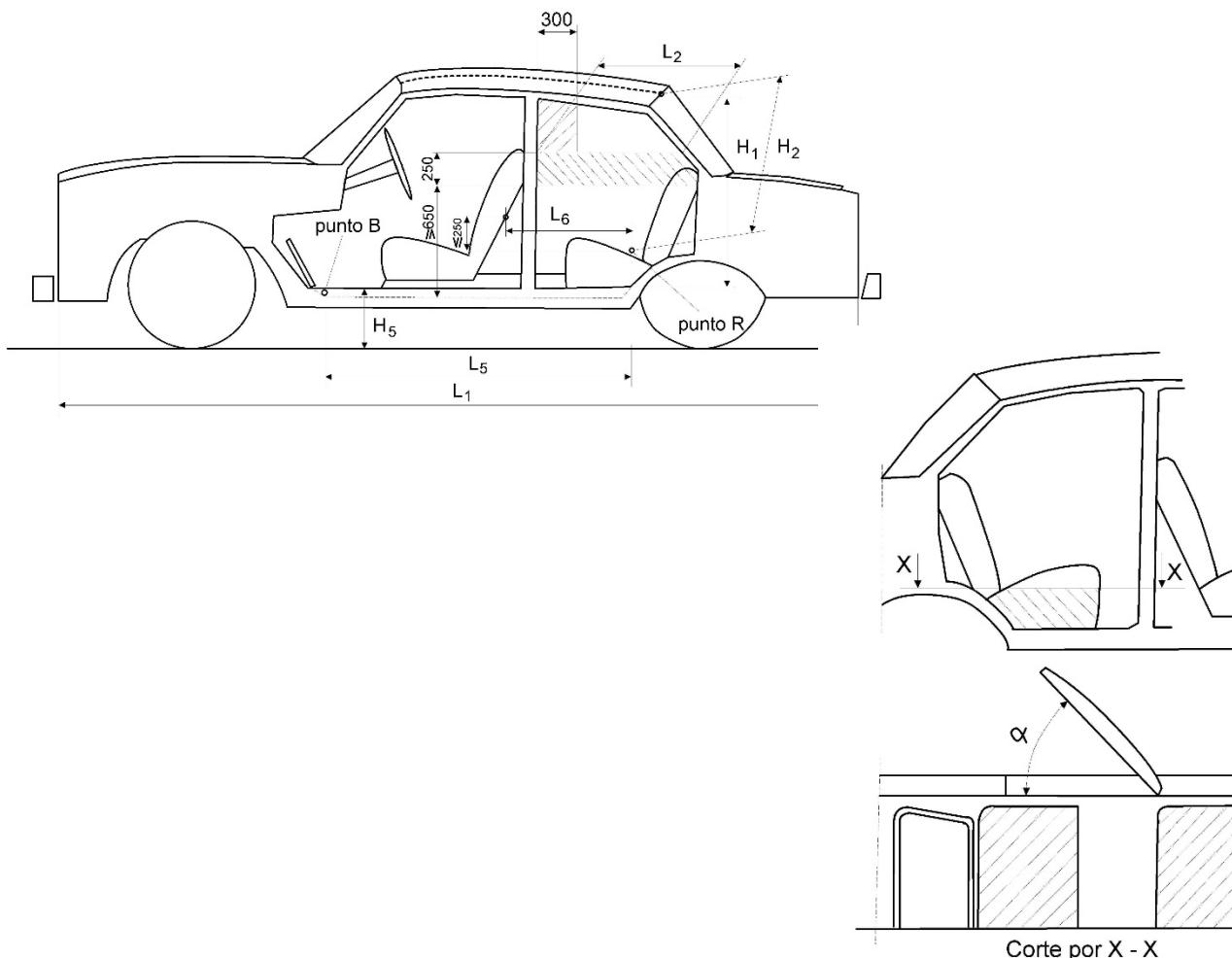
| MAGNITUD | OTRAS DEFINICIONES | VALOR |
|--------------|--|------------|
| $H_5^{(**)}$ | Altura (mm) del umbral de la puerta trasera, medida desde la calzada, con la presión de inflado recomendada por el fabricante, el vehículo libre de carga y la suspensión en la posición normal. | ≤ 462 |

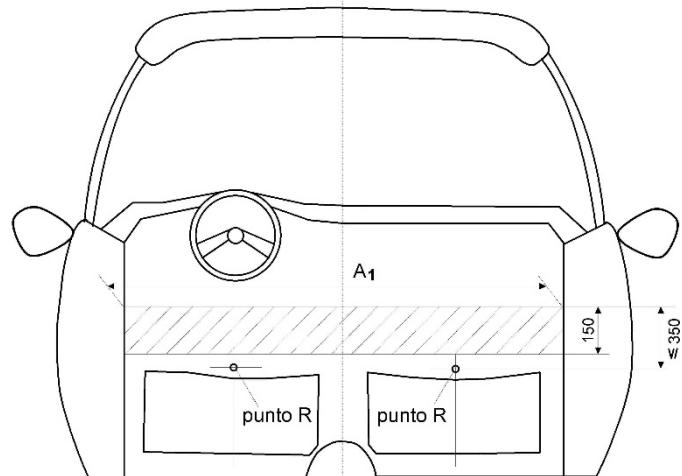


| | | |
|--|---|--|
| | Se entiende por umbral de la puerta el punto más elevado cuya altura debe salvar una persona para acceder al interior del vehículo. | |
|--|---|--|

(**) Cuando se trate de vehículos de más de 5 plazas cuya cota supere los 462 mm, el vehículo incluirá la instalación de ayudas técnicas tales como escalones, asideros o similares de acuerdo con lo que se disponga por los servicios técnicos municipales, debiendo legalizarse en caso de ser necesario de conformidad con la normativa de industria.

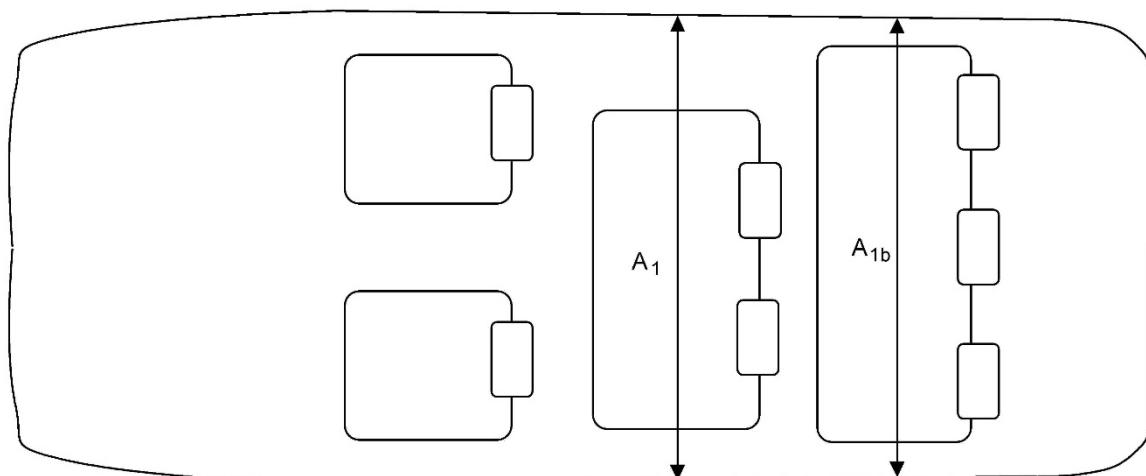
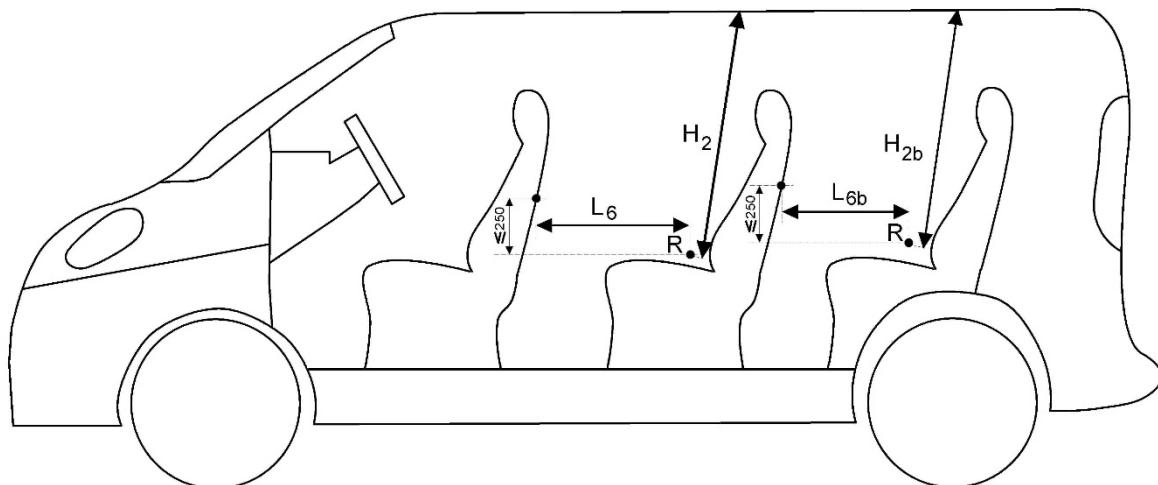
B.-CROQUIS DE LAS DIMENSIONES







Vehículos de más de 5 plazas



Veinticinco. Se suprime el Anexo II que queda sin contenido.

Veintiséis. En el Anexo III se modifica el apartado 2 que queda redactado en los siguientes términos:

“2. Dimensiones:

a) Las dimensiones del módulo, referidas al eje longitudinal del vehículo, son las siguientes a título orientativo:

- Su anchura estará comprendida entre los 90 y los 200 mm (A)
- Su longitud estará comprendida entre los 290 y 420 mm (B)
- Su altura estará comprendida entre los 110 y los 160 mm (C)



Los compartimientos mantendrán entre sí unas proporciones similares a las que aparecen en la figura 1 de referencia.

Los módulos luminosos se adaptarán a las nuevas configuraciones tecnológicas de diseño, así como de posición, permitiendo su ubicación en el lado derecho en el sentido de marcha y el uso de una base imantada de acuerdo con las especificaciones incorporadas en las Instrucciones de montaje de taxímetros.

b) El módulo luminoso deberá mostrar una clara y adecuada visualización de los caracteres alfanuméricos tanto de día como de noche. Para ello se considerarán las siguientes referencias:

1º Las dimensiones orientativas de la matriz de puntos de la tarifa son: (figura 2)

- Altura: 70 mm (D)
- Anchura: 45 mm (E)

2º Las dimensiones orientativas de la palabra «TAXI», con un tipo de letra similar al que aparece en la figura (figura 3)

- Longitud: entre 130 y 190 mm (F)
- Altura: entre 70 y 80 mm (G)
- Anchura de trazo: igual o superior a 10 mm (H)”

Veintisiete. En el Anexo V. A. PINTURAS, DISTINTIVOS Y ADHESIVOS DE LOS VEHÍCULOS, se suprime del apartado 2.1 la expresión “el número de plazas” y se modifica la ubicación y descripción de la placa en braille, que queda redactado en los siguientes términos:

“Ubicación y descripción de la placa en braille:

Se ubicará en la puerta posterior derecha, lo más cerca posible del tirador interior de apertura.

El material deberá ser un soporte flexible pudiendo ser autoadhesivo, con un espesor mínimo de 110 micras, con un color similar al de la superficie donde se coloque o bien transparente. Contará con dos líneas (matrícula y licencia) y el texto irá siempre en minúsculas.

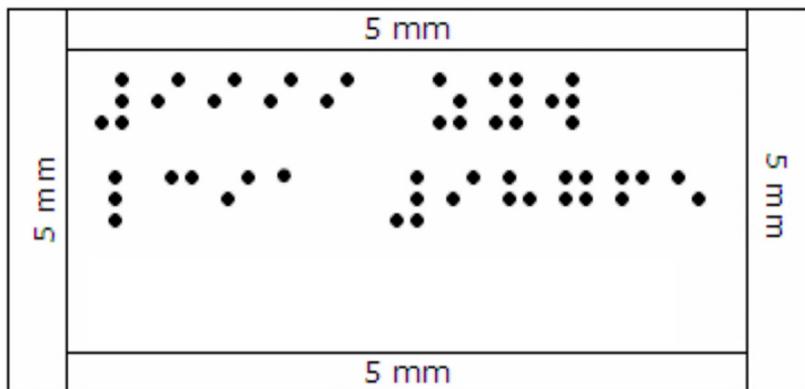
Ejemplo de contenido BRAILLE de una placa interior:

9999 zyw
licia 98765

Renglón 1º

Renglón 2º

Además, se han de añadir 5 mm de distancia mínima por cada uno de los cuatro lados del soporte, lo que permite reconocer con mayor facilidad los puntos que componen los caracteres en braille que se encuentran más cercanos a los bordes.



Veintiocho. En el Anexo V A.2 se añade un nuevos apartado 2.3, que queda redactado en los siguientes términos:

“2.3.Cartel informativo Hoja Reclamaciones.

En el interior del vehículo, en sitio visible para los viajeros, se colocará una placa de plástico o metálica fijada de modo que no sea posible su fácil desprendimiento en la que figurarán troquelados/marcados en negro sobre fondo blanco, la siguiente leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición del usuario”, en caracteres de fácil observación.

En el caso de vehículos adaptados (Eurotaxi), se podrá ubicar en el interior del vehículo, centrada sobre la ventanilla de la segunda fila de asientos para asegurar la visibilidad de la persona que viaja en silla de ruedas.

La dimensión mínima de esta placa será de 70 mm (o inferior) x 35mm, y una vez instalada en el vehículo, deberá presentar las puntas redondeadas y en sus aristas no quedarán bordes o rebabas que pudieran causar cualquier tipo de daño o lesión. Los caracteres alfanuméricos recogidos en la placa deberán tener una dimensión mínima para poder ser leídos sin dificultad por los viajeros que ocupen las plazas traseras.”

Veintinueve. En el Anexo V B “OTROS ADHESIVOS DE LOS VEHÍCULOS” se añade un apartado 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“5. Adhesivos en vehículos arrendados como taxi de sustitución.

Los vehículos arrendados como taxi de sustitución deberán incorporar las pinturas, distintivos y adhesivos descritos en esta ordenanza e irán identificados con la leyenda "TAXI SUSTITUCIÓN" pintada en color azul Pantone 286C, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

b) Las palabras "TAXI" y "SUSTITUCIÓN" deberán figurar en ambas puertas traseras. Se pintarán en líneas diferentes, con un tamaño aproximado de letra de 7,5 cm. La parte superior de la palabra "TAXI" se situará a una distancia aproximada de 10 cm del borde inferior de la ventanilla de la puerta.

c) Las palabras "TAXI" y "SUSTITUCIÓN" deberán figurar en parte trasera del vehículo. Se pintarán en la misma línea, con un tamaño aproximado de letra de 5 cm. La leyenda podrá ubicarse bajo la matrícula y de no existir espacio sobre el lado derecho del paragolpes.



La tipología de letra y dimensiones serán facilitada por los servicios municipales.”

Treinta. Se suprime el Anexo VIII que queda sin contenido

Treinta y uno. Se modifica el Anexo VIII, que queda redactado en los siguientes términos:

“El titular de una licencia de autotaxi que sea sancionado por resolución firme en vía administrativa por la comisión de alguna de las infracciones que a continuación se relacionan, perderá el número de puntos que, para cada una de ellas, se recoge en el siguiente cuadro:

| Descripción | Artículo | Puntos |
|---|---|--------|
| Incumplimiento del régimen de descanso: Prestar servicio en día de descanso | Artículo 18 h) de la Ley 20/1998, de 28 de julio. | 2 |
| Incumplimiento del régimen tarifario | Artículo 18 c) de la Ley 20/1998, de 28 de julio. | 2 |
| Incumplimiento del régimen de paradas: buscar o recoger viajeros fuera de la parada oficial establecida | Artículo 18 b) 10 ^a de la Ley 20/1998, de 28 de julio. | 2 |

Disposición Transitoria Primera. Modelos de eurotaxi con clasificación medioambiental C

Los modelos de vehículos eurotaxi con clasificación medioambiental C autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación se consideran válidos conforme a las disposiciones técnicas aprobadas en su momento por los servicios municipales, sin perjuicio de las adaptaciones que, en su caso, puedan resultar precisas.

Disposición Transitoria Segunda. Duración del descanso de las licencias de autotaxi los sábados, domingos y festivos entre semana.

Hasta que el órgano municipal competente no desarrolle la habilitación contenida en el artículo 37.2, la duración del descanso de las licencias de autotaxi los sábados, domingos y festivos entre semana será desde las 7:00 hasta las 20:00 horas.

Disposiciones finales.

“Disposición final primera. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza.
- b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo”.

Disposición final segunda. Publicación, comunicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de esta ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación de la ordenanza se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Disposición final tercera. Título competencial

Esta modificación se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid en materia de transporte urbano, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 20/1998, de 27 de Noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid; en materia de accesibilidad y garantía de los derechos de las personas con discapacidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y el artículo 8 del Real Decreto 1544/2007, de 23 noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad , y, en materia de protección de los derechos de consumidores de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, y, al amparo de la habilitación contenida en la Disposición Final Segunda del Decreto 271/2023, de 20 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 74/2005, de 28 de julio.”